



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto 1ª Inst. N° 0577

Objeto a resolver.

Ha pasado a Despacho el referido asunto, con el fin de calificar la demanda con miras proveer si se avoca o no el conocimiento del correspondiente asunto.

Problema jurídico.

¿Cumple la demanda con todos y cada uno de los presupuestos legales, que ameriten su admisión?

Consideraciones:

Realizado el estudio de la documentación allegada con la demanda se deduce que se trata de un proceso declarativo que versa sobre el dominio o la posesión de bienes, cuya competencia para conocer de la misma, por el factor objetivo, se determina por el valor del avalúo catastral del predio objeto de la usucapión (Nrl. 3º del Art. 26 del CGP).

Ahora, teniendo en cuenta que el predio a prescribir con un área aproximada a los 1812m², forma parte de uno de mayor extensión que tiene un área total de 12 hectáreas y 9982.45m², que tiene un avalúo catastral de **\$622.046.000.ºº**, acorde con el certificado catastral nacional que se allegó con la demanda, fácilmente, con una simple regla de tres, se puede deducir que, el avalúo catastral de aquel, es de **\$8.670.364.ºº**; por lo que este Juzgado carece de competencia para conocer de la misma, de acuerdo con lo normado en los Arts. 20 y 25 Ib., debiéndosele imprimir el trámite de los procesos de Mínima Cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Art. 17 y 25), y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico, es negativa.

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del Art. 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar de plano la demanda, enviándola con sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ - CAUCA, para que sea repartida a uno de dichos Juzgados, a quien por el indicado factor objetivo de competencia o valor del avalúo catastral del bien sobre el que versa el proceso, le corresponde conocer de ella.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Demanda: Declaración de Pertenencia
Ddte.: HILDA MARCELA VALVERDE
Dddo.: ENRIQUE SANCLEMENTE y Otros
Rad.: 2023-00084-00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la demanda Declarativa de la referencia, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO. Previas las anotaciones de rigor, REMÍTASE de manera virtual, la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, para que sea repartida a uno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien por el indicado factor objetivo de competencia (*Cuantía: determinada en este caso por el valor proporcional del avalúo catastral del predio a usucapir*), le corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2d31227a5cba4202b1c536ae35db320f5d617940398c27a42a504ecfec7174**

Documento generado en 24/05/2023 02:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>